



# Resolución Administrativa

N° 110-2018 ANA-AAA VI M/ALA.C.

Cajamarca, 05 de Noviembre del 2018

## VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con CUT N° 69479-2018, presentado por el Sr. Harvey Hildemar Asencio Fernández, sobre anulación del Recibo N° 2017009050 por concepto de Retribución Económica año 2017, por haber sido extinguido el derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 03-92-SR-IV A-RENOM-AAC/UARC.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2017, de fecha 10-03-2017, se regulan la forma y los plazos en que los usuarios deben pagar la retribución económica por el uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada, y en el artículo 3° inciso b) de dicha normativa se establece que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 20 días hábiles y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, mediante el Oficio N° 001-2018, de fecha 19 de Abril del 2018, el señor Harvey Hildemar Asencio Fernández, solicita la anulación del Recibo N° 2017009050 de Retribución Económica del año 2017, argumentando que la Resolución Administrativa N° 03-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, ha sido extinguida por la Resolución Directoral N° 789-2015-ANA-AAA M; y, a su vez formalizado el derecho de uso de agua con la Resolución Directoral N° 1269-2016-ANA-AAA M.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 03-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, de fecha 29 de enero de 1992, se otorga Licencia de uso de agua en vías de regularización al señor Leopoldo Asencio Díaz, de la Quebrada Shiracmayo, con fines domésticos, abrevadero de ganado en un caudal de hasta 0.30 litros por segundo, en beneficio de 03 moradores del Caserío Agomarca.

Que, en el expediente se encuentra la Resolución Directoral N° 789-2015-ANA-AAA M. de fecha 18 de Agosto del 2015, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, la cual resuelve, en su Artículo Primero, EXTINGUIR la licencia de uso de agua superficial, por causal de renuncia de titular, otorgado a Leopoldo Asencio Díaz, Pedro Anolasco Carmona Cortez y Segundo Ricardo Fernández Castrejón, en vía de regularización, con fines domésticos y abrevadero de ganado, mediante Resolución Administradora N° 03-92-SR. V.A.RENOM-AAC/UARC,

Que, de la existencia de la Resolución Directoral N° 1269-2016-ANA-AAA M., de fecha 19 de Setiembre del 2016, se desprende que se Regularizó la Ejecución de las Obras de Aprovechamiento Hídrico y se Otorgó a favor de Harvey Hildemar Asencio Fernández, Pedro Anolasco Carmona Cortéz y María Aurora Fernández Cortéz, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Doméstico - Poblacional, en vía de Formalización, proveniente de la quebrada "Shiracmayo", por un volumen anual de hasta 946,08 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,03 l/s.

Que, del Informe Técnico N° 037-2018-ANA-AAA M-ALA.C/OVP, de fecha 18 de octubre del 2018, emitido por la Ing. Olga Villegas Puente, profesional de la Administración Local de Agua Cajamarca, se



concluye, luego de la evaluación de la solicitud presentada por el administrado y en base a la información de los pagos de los recibos de retribución económica por el uso de agua superficial no agrario, que se debe anular el Recibo 2017009050, ya que fue emitido teniendo en cuenta la Resolución Administrativa N° 03-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, cuyo derecho fue extinguido a través de la Resolución Directoral N° 789-2015-ANA-AAA M.; y, en la actualidad cuentan con el respectivo derecho de uso otorgado a través de la Resolución Directoral N° 1269-2016-ANA-AAA M., de lo cual han realizado el pago correspondiente al año fiscal 2017 – Recibo N° 2017009035.

Que, en el informe indicado en el párrafo precedente se recomienda la Anulación del Recibo N° 2017009050, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, estando a lo opinado por la Responsable de Retribución Económica de esta Administración, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración Local de Agua, en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como, la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA, con la cual se designó al Administrador Local del Agua Cajamarca;

#### SE RESUELVE:

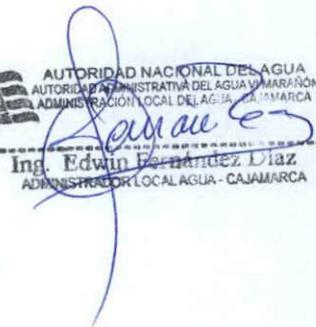
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **Nulidad del Recibo N° 2017009050**, emitido a nombre de Asencio Díaz Leopoldo, donde se consigna el pago de la Retribución Económica por Uso de Agua Superficial No Agrario del año 2017, al haber sido extinguida la Resolución Administrativa N° 03-92-SR IV A-RENOM-AAC/UARC, por la Resolución Directoral N° 789-2015-ANA-AAA M; cuyas aguas provenientes de la Quebrada Shiracmayo han sido otorgadas a favor de: Harvey Hildemar Asencio Fernández, Pedro Anolasco Carmona Cortez y María Aurora Fernández Cortez, mediante la Resolución Directoral N° 1269-2016-ANA-AAA M., que otorga Licencia de Uso de Agua con fines Poblacionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua, para que sea anulado en el Sistema y no se registre como pendiente de pago.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al administrado Asencio Díaz Olegario Cirilo, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



  
Ing. Edwin Fernández Díaz  
ADMINISTRADOR LOCAL AGUA - CAJAMARCA

C.c.  
AAA VI Marañón  
Expediente  
Archivo  
EFD/